

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el solemne acto de Mi Jura, se crea una Medalla denominada de Alfonso XIII. La Medalla habrá de ser de oro, plata ó cobre, y se ajustará al modelo acuñado en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, usándose siempre con pasador dorado y cinta roja.

Art. 2.º Tendrán derecho a obtenerla todas aquellas personas, así Autoridades, altos funcionarios, Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, empleados, como clases ó individuos de tropa, personal subalterno de los distintos Centros, y particulares que en el desempeño de funciones oficiales hayan concurrido ó intervenido en el acto de Mi Jura ó en las festividades con que ésta fué solemnizada.

Art. 3.º Usarán de oro la Medalla que se les conceda: los miembros de la Familia Real española, los Príncipes, Embajadores y demás Enviados especiales ó permanentes extranjeros que se hallaron en Madrid el 17 de Mayo último; el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de la Corona, el Presidente del Senado, el Presidente del Congreso de los Diputados, los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Supremo de Guerra y Marina; los Cardenales, Capitanes generales de Ejército, el Almirante de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro, y los Jefes superiores de Palacio.

La usarán de plata las demás personas, cualesquiera que sean su dignidad y jerarquía, excepción hecha de las cla-

ses ó individuos de tropa, el personal subalterno de los distintos Centros, los operarios, etc., que la llevarán de cobre.

Art. 4.º Los que desearan obtener la Medalla la solicitarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del día 1.º de Octubre próximo, y por conducto del Centro en el cual ó bajo cuyas órdenes se hayan prestado los servicios que dan derecho a aquélla.

El Centro por cuyo conducto se solicite la Medalla de plata ó cobre examinará las circunstancias que concurren en el solicitante, y admitirá ó desechará la instancia sin ulterior recurso, remitiendo en el primer caso a la Presidencia del Consejo de Ministros nota del nombre, apellidos y títulos del interesado para que se le expida el certificado.

Art. 5.º El certificado a que se refiere el artículo anterior servirá de justificante del derecho a usar la Medalla y se expedirá gratuitamente.

Art. 6.º El Estado donará las Medallas a los Príncipes y Embajadores ó Enviados extranjeros.

Art. 7.º Los certificados para usar dichas Medallas se considerarán comprendidos en el art. 30 de la ley del Timbre del Estado a los efectos de este impuesto, excepción hecha de los expedidos a favor de las clases ó individuos de tropa, que satisfarán los derechos del artículo 33 de la referida ley.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta de 30 de Junio.)

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Usarán de oro la Medalla denominada de Alfonso XIII, creada para conmemorar el solemne acto de Mi Jura, a más de las personas mencionadas en el artículo 3.º del decreto de 19 de Junio último, aquellas que, estando comprendidas en el artículo 2.º del mencionado decreto, reunieren la condición de ser Senadores

del Reino, Diputados a Cortes, Grandes de España ó Damas de S. M. la Reina, Mi Augusta Madre.

Dado en San Sebastián a treinta de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta de 1.º de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicio verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas, y a la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio:

Resultando que a virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesa y medidas contra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrobas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado a pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor síndico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30 pesetas como derechos del arbitrio, y al de la multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador D. Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y a la multa de 20 pesetas como correctivo a la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almotacén y repeso, que conociendo los preceptos del

Real decreto de 7 de Junio de 1891, que, en consonancia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos a peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerarse infractor de los mismos; que los artículos 3.º y 8.º del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siempre que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado contrato ni transacciones en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar el fallo apelado, por improcedente, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas constituidas en depósito:

Resultando que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que no se justifica en el recurso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio D. Manuel Galán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declare improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada:

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia a las partes interesadas, ha-

biendo durante el plazo concedido elevado una instancia el Sr. Galán Caminero, reproduciendo su súplica y acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que tiene amillaradas á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago de arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinan á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que sólo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por la Real orden de 28 de Agosto de 1900.

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero, según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio, á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. MORET.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de...

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta pública para contratar los acopios y machaqueos de piedra con destino á la conservación, durante el presente año, del firme de las carreteras provinciales comprendidas en las demarcaciones primera, segunda y tercera, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez de la mañana á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mencionados pliegos las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que pasados los diez días no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 1.º de Agosto de 1902.—El Secretario accidental, M. Barrio.

446.—966.

Comisión Provincial

D. Marcelino Barrio y Gozalo, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial ma-

yor de Secretaría y Secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos...	0	28
Idem de cebada de 6.9375 litros...	1	22
Idem de paja de 6 kilogramos...	0	33
Litro de aceite.....	1	35
Kilogramo de carbón.....	0	16
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 31 de Julio de 1902.—V.º B.º=J. Ranero.—Marcelino Barrio.

446.—967.

Ayuntamientos

Braojos

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año natural de 1901, tanto en su período ordinario como en el de ampliación, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas y hacer cuantas reclamaciones crean necesarias.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Braojos 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Mariano Asenjo.—El Secretario, Juan Macías.

447.—989.

Becerril de la Sierra

Las cuentas municipales correspondientes al año 1901 y su período de ampliación, rendidas por el Depositario y á las que se acompaña la cuenta de ordenación y demás documentos prevenidos por las vigentes disposiciones, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo deseen, formulando por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Becerril de la Sierra 30 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

447.—987.

Mangirón

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, durante quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mangirón 30 de Julio de 1902.—El Alcalde, Feliciano Velasco.

961.—446.

Manzanares el Real

En la noche del día 26 del corriente han desaparecido de la finca llamada Val-

delospiés, de este término, tres caballerías asnales de las señas siguientes:

De la propiedad de D. Marcelo Prieto

Una burra de alzada regular, pelo ruco, edad cerrada, el casco de la mano derecha hueco, con lunares en los dos costillares, sin hierro ni señal.

De Angel Martín

Un borrico pelo cenizo, pequeño, edad cerrado, entero, una oreja despuntada y la otra cortada por la mitad, hierro A en el hocico; tiene un bulto pequeño en el espinazo, producido por el aparejo.

De Nicolás Hernanz

Una burra pequeña, pelo castaño, edad seis años; los cascos de las manos grietosos, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia por si pareciesen en algún pueblo de la provincia den aviso á esta Alcaldía con el fin de que sean recogidas por sus dueños.

Manzanares el Real 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Angel Sanz.

962.—446.

Morata de Tajuña

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los doce meses del año natural de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para el que guste enterarse.

Morata de Tajuña 28 de Julio de 1902.—P. El Alcalde.—El Teniente primero, Juan Serrano.

447.—990.

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo de 1902

Sesión del día 3

Se aprobó el acta de la anterior, siéndole también el extracto de las sesiones del mes de Abril para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para asistir el día 20 ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, que ha de revisar las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores de 1901 y de 1899.

Se acordó pagar los derechos de Arancel por la Corporación en el presente año de las pesas y medidas de la villa.

Día 10

Después de aprobada el acta de la sesión anterior se dió lectura de las disposiciones legales que ordenan la formación de un reparto adicional sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para cubrir las atenciones de primera enseñanza en el presente año.

Día 17

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de haberse formado el reparto adicional sobre la contribución territorial para cubrir las atenciones de primera enseñanza en el año actual, procediéndose después á la lectura de las disposiciones que ordenan la formación de un reparto para hacer efectivas las cuotas señaladas con destino á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse trasladado al 12 de Junio el señalamiento para la revisión de excepciones de reemplazos anteriores.

Día 24

Se aprobó el acta de la sesión anterior,

siéndole también la distribución de fondos por capítulos para el inmediato mes de Junio.

Día 31

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, lo fué asimismo el extracto de las sesiones del mes de Mayo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Navalcarnero 27 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

963.—446.

San Lorenzo

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal, se encuentra formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general de este Municipio, año de 1901, para que durante el plazo de quince días y en las horas de oficina puedan ser examinadas y formularse reclamaciones.

San Lorenzo 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

447.—986.

Villa del Prado

Fijada y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal del mismo en sesión de 28 del actual, correspondiente al ejercicio de 1901, queda expuesta al público aquella en la Secretaría municipal, con los documentos justificativos, por tiempo de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Prado 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

447.—992.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el segundo trimestre de 1902.

Sesión de 6 de Abril de 1902

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó oficiar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial referente al arreglo del puente del arroyo del Fresno en la parte derruida.

Se acordó pedir 50 cajas de gasolina para poder dar con ella muerte á la langosta.

Día 13

No se celebró por hallarse ausente el Sr. Alcalde al desempeño de la Comisión para la revisión de exenciones de quintas.

Día 20

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una orden del Sr. Director general de Correos y Telégrafos acordando autorizar al Sr. al Alcalde para que dé todas las órdenes oportunas á fin de que se instale lo antes posible la estación telegráfica municipal.

Se acordó el pago del gasto hecho en la Comisión desempeñada para el juicio de exenciones de quintas del presente año, que tuvo lugar el día 12.

Se aprobó la cuenta de medicinas del primer trimestre, y se dispuso su pago.

Se dispuso también el pago de diferentes clases de modelación impresa que se había adquirido.

Se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre, y se dispuso su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó pagar con cargo al capital de Imprevistos las caridades que se hicieron por acuerdo de 16 de Marzo anterior, y se repartieron al público en la ermita de la Poveda.

Día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la instancia remitida por la Excm. Comisión mixta para que se informara acerca del contenido de aquella referente ha haber sido declarado soldado condicional el mozo Telesforo Megías Cercas, y se acordó confirmar en el informe cuanto se consignó en el expediente que instruyó el interesado.

Día 4 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que, en vista de no presentarse licitador á la subasta del alumbrado público por medio de electricidad en el día 25 del anterior, se forme nuevo pliego reformando las condiciones para anunciarlo nuevamente y ver si llega á conseguirse.

Extraordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones sobre formación de repartos adicionales para la imposición del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial y demás que en aquella se consigna, acordando se proceda con toda brevedad al cumplimiento de lo mandado para evitar responsabilidades.

Ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó apoderar á D. Francisco Montes Fragoso para que gestione la emisión de inscripciones pertenecientes al Municipio.

Se convino y acordó la cantidad que se ha de abonar al Sr. Montes Fragoso por las gestiones que practique para conseguir el cobro de las inscripciones.

Se nombró Comisión para la revisión de excepciones de quintas referente á reemplazos anteriores, que ha de tener lugar ante la Excm. Comisión mixta el 22 del actual.

Día 18

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 25

Se aprobó el acta de la sesión última.

Se acordó fuera pagado con cargo al capítulo de Imprevistos la otorgación de un poder hecho á D. Francisco Montes Fragoso.

Se dispuso fuera pagado, con cargo al capítulo de Imprevistos, el gasto de la Comisión desempeñada por el Alcalde para la adquisición de objetos necesarios para la oficina del telégrafo.

Se acordó el pago de los días que estuvo Tomás Méndez al frente de los que fueron á escarificar el terreno que contenía germen de langosta, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se aprobó la cuenta presentada por el hojalatero sobre el arreglo de los faroles del alumbrado público y se dispuso su pago con cargo al capítulo respectivo.

Se dispuso el pago de la comisión desempeñada en la revisión de excepciones de reemplazos anteriores.

Se acordó que desde 1.º de Junio se proceda al cobro de las cantidades que han de abonar los que tienen acciones de la Dehesa.

Día 1.º de Junio

No se celebró por alta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 8

Se aprobó el acta de la sesión última.

Se acordó el pago del gasto hecho en el arreglo del carril de las Carretas con cargo al capítulo VI, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Se dispuso sean satisfechas las 10 pesetas que se dieron á Marcelino Megías para ir al Hospital, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se aprobó la cuenta de Consumos del segundo semestre de 1901.

Se acordó el pago de gastos hechos para la traída de la gasolina con el fin de exterminar la langosta.

Se acordó el solicitar de la Compañía Arrendataria de Tabacos se instale en este pueblo la Administración subalterna.

Día 15

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 22

Se aprobó el acta de la sesión última. Se acordó que en la época de esto se celebren las sesiones los sábados en lugar de hacerlo los domingos, haciéndose saber al público.

El Sr. Alcalde propuso á los Sres. Concejales la conveniencia de que fuera apoderado en Madrid D. Luis Salves.

Se acordó el pago de modelación municipal.

Se dispuso se pague el gasto ocasionado en la comida facilitada al Ayuntamiento y Clero en la Poveda el día de la festividad de la Caridad.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió á Victorio Alvarez el socorro de 11 pesetas que él había abonado en la casa Inclusa al llevar un hijo al benéfico Establecimiento.

Se acordó el pago de 505 pesetas por los dos toros y corrida que facilitó el 13 del actual para la celebración de la función pública el ganadero Natalio Castro.

Fué nombrado en Comisión para trasladarse á Madrid á resolver incidencias de quintos el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento de orden de la Excm. Comisión mixta.

Se nombró una comisión para que pasen á Madrid á gestionar el pronto arreglo del muro derruido del puente arroyo del Fresno, en la carretera provincial, denominada de Escalona.

Se acordó el pago de todos los sueldos de empleados del trimestre que vence en fines del presente mes, así como material, alquileres de casas, socorros, etc., que vencen también á fines del actual.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día anterior y acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Villa del Prado 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Enrique Vallejo.—El Secretario, S. Escudero.

964.—446.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El lunes 4 del mes de Agosto próximo, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Mayo último.

mo, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á la misma hora en los días 5 y 6 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, M. de Setién.

446.—978.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Utilidades

Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 1.ª y 4.ª y 3.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

446.—980.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 2.ª y 4.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

446.—982.

Derechos reales y defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de la capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la

misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

446.—981.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Repartimiento de la contribución territorial de Madrid

Formados los repartimientos adicionales por la diferencia en los recargos municipales á la contribución territorial y pecuaria para cubrir las obligaciones de primera enseñanza en el actual año y por el importe de lo que ha correspondido á este distrito para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se anuncia á los señores contribuyentes que dichos repartimientos estarán expuestos al público en el local de la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once á una, á fin de que puedan formular las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Presidente de la Comisión de Evaluación, José R. Sedano.

446.—979.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de Lanza y del Real, Comandante del regimiento Ligero de artillería, cuarto de Campaña.

Hallándome diligenciando un exhorto dimanante del expediente administrativo de asignaciones cobradas de más por el soldado David Faustino Alonso, del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 6, ignorando el actual paradero del referido David Faustino Alonso, le cito y emplazo para que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, situado en la calle del Pacífico, número 40, para prestar declaración.

Y para que llegue á noticia del interesado, se inserta este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 23 de Julio de 1902.—El Juez instructor, José Lanza.—Ante mí, el Secretario, Juan Piñana.

446.—975.

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiendo desaparecido, sin completar la condena que le fué impuesta en Consejo de guerra por los delitos de insulto á superior y desobediencia, el que fué Guardia civil de la Comandancia de la Habana Francisco Fabuel Purroy, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, de

estado soltero, de oficio carpintero, de un metro 638 milímetros de estatura y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y con la seña particular de un corazón grande en el brazo derecho.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Fabuel Purroy para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, núm. 7, piso segundo derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que, si no compareciere en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sentenciado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á 30 de Julio de 1902.—El Capitán Juez, Jaime Moreno Navarro.—Por su mandato, el cabo Secretario, Arturo Revuelta.

951.—446.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa y retención de efectos, se cita á Nicasio Duval Rodríguez y á José Antonio Pacheco, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Julio de 1902.—V.º B.º = Vior.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

446.—969

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, al que han correspondido por repartimiento y por mi Escribanía, se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de D. Jenaro Merino y D. Miguel Vilato y Bejarano, en concepto de representantes legales de sus respectivas esposas doña Antonia Ignacia y doña

Encarnación de la Iglesia Rodríguez y de doña Pilar de la Iglesia Rodríguez, contra los sucesores de D. Niceto de la Iglesia y de doña Dorotea Merino, sobre prescripción y cancelación de una inscripción hipotecaria y de una anotación preventiva de embargo, en cuyos autos se ha mandado citar y emplazar por medio de la oportuna cédula á dichos demandados á fin de que comparezcan á contestar la demanda deducida por la parte actora.

En su virtud, cito y emplazo por medio de la presente cédula á los sucesores de D. Niceto de la Iglesia y de doña Dorotea Merino para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y mi Escribanía á hacer uso de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos dos.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

22.—P.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de doña Vicenta Ibañez Rebollar, natural de Valencia, de sesenta y ocho años, casada, hija de don Domingo y de doña María, vecina que fué de esta corte, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el viudo D. Argimiro Blay Lacasa á la herencia de la finada para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á primero de Mayo de mil novecientos dos.—José García Romero.—El Escribano Actuario, Ezequiel Arizmendi.

20.—P.

HOSPICIO

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Celestino Fernández y Ménguez, natural y vecino de esta corte, soltero, estudiante, hijo de los finados don Domingo y doña María Juana, y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que comparezcan en forma á usar de él en el término de treinta días; debiendo hacer presente que ha comparecido D. Julián Fernández y Ménguez, vecino de esta corte, hermano del D. Celestino, solicitando se le declare heredero de éste, en unión de sus hermanos D. Domingo, D. Angel y D. Ramón Fernández y Ménguez.

Madrid dos de Agosto de mil novecientos dos.—V.º B.º = Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómes.

21.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un solar situado más allá del puente de Vallecas, término del pueblo de este nom-

bre, barrio de Numancia, á la derecha de la línea del tranvía que se dirige desde Madrid á Arganda, lindante en la actualidad por el Norte con la vía del tren-tranvía y D. Manuel Martínez La Riva, Este la misma vía, Sur D. Julián Sánchez y Oeste arroyo de desagüe y D. Manuel Martínez La Riva, cuyo solar mide en junto trescientos cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados y tiene una parte edificada con ligeras construcciones que ocupan ciento treinta y siete metros ochenta y un centímetros cuadrados, y ha sido tasado á diez céntimos el pie cuadrado de terreno, resultando un valor total para todo el terreno de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas seis céntimos, que es la cantidad que sirve de tipo para el remate, que tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, uno, principal; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de dicha tasación; que para poder tomar parte es indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la cantidad fijada como tipo para el remate; que éste podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero, y que los títulos de propiedad de la finca objeto de licitación estarán hasta el día de la subasta de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte, debiendo conformarse con dichos títulos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, autorizo el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

447.—993.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Matilde Moraleda Neira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

444.—878.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Gonzalo Antolín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

935.—445.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Martínez Comas, que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, 68, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 761 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

440.—724.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Francisco Torres, que dijo encerrar en un solar de la calle del Marqués del Riscal, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 2 del próximo Agosto, á las diez, á celebrar juicio de faltas por desobediencia con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Julio de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

443.—855.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María González y García, de veintidós años, natural de Toledo, provincia de ídem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Olivar, número 15, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1902.—V.º B.º = López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

446.—972.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Emilio Trevol Vega, de diez y siete años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de la Peña de Francia, núm. 13, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1902.—V.º B.º = López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

444.—864.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
163 Teléfono 163